

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevados á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. el mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

33

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 2.

Debiendo nombrar esta Diputacion un alumno para que concorra á la escuela normal establecida en la corte; ha acordado invitar á los que se consideren adornados de las circunstancias que por Real orden se requieren, á que se dirijan á la Secretaria de la corporacion por término de un mes contado desde esta fecha, acompañando á sus respectivas solicitudes los documentos que acrediten su buena conducta moral y política y las cualidades que se expresan en la Real orden inserta en el Boletín oficial de 3 de Mayo de 1837 núm. 253; para que en su vista pueda verificarse la eleccion mas acertada.

Y con el objeto de que llegue á noticia de todos, se encarga á los Ayuntamientos de la provincia, que procuren dar á esta invitacion la mayor publicidad posible, adoptando para ello los medios mas conducentes.—Dios guarde á VV. muchos años. Almería 25 de Enero de 1842.—Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez.—Antonio Perez Villar Vilaurreta, Srio.—A los Ayuntamientos de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 3.

La Direccion general de Rentas unidas, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31 de Diciembre anterior ha comunicado á

esta Direccion general la órden siguiente:—S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por esa Direccion general en consulta de 1.º de este mes, motivada por otra del Intendente de la Coruña sobre libertad de derechos de puertas á las máquinas que se construyan en el Reino, ha tenido á bien declarar S. A. por punto general, que la exencion de derechos de puertas que por el artículo 24 de la Instrucion de 16 de Enero de 1835 se concede á las máquinas extranjeras de utilidad conocida para la industria fabril y agrícola, se haga extensiva dicha exencion á las máquinas que se construyan en el Reino con destino inmediato á fabricantes y labradores de cuya cuenta se haga la introduccion de las máquinas; quedando de este modo rectificada la palabra comerciantes que despues de la de fabricantes se haya estampada en el mencionado artículo. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1842.—Leoncio Macragh.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Almería 17 de Enero de 1842.—C. I. I., Felipe Muñoz.

Núm. 4.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice lo que sigue.

El Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente:—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 5 del actual la comunicacion que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme